



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pito, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de parte, siu cuyo requisito no se reciben

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Finalizado en 30 del pasado mes de junio el primer medio año de la contrata del Boletín oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de ella á que se presenten á satisfacer los 3/4 y medio reales que importa el dicho medio año, á razon de 5 rs. y tres cuartillos mensuales en que quedó el remate; esperando el editor que su puntualidad no dará lugar á repetidos avisos y medidas perjudiciales.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, reina de las Españas, y en su real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Severiana Mora, viuda de don Joaquin Mendez, fusilado

por su decision por la causa de la libertad, la pension anual de 1500 rs., sin perjuicio de la viudedad que goza.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrédolo entendido para su cumplimiento y dispondeis se imprima, publique y circule.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 8 de julio de 1842.—A don Ramon Maria Calatrava.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del reino de cuanto manifiesta la diputacion provincial de las islas Baleares al solicitar se declare que la esencion del servicio militar concedida en el párrafo 14 del art. 63 de la ordenanza de reemplazos al hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, sin mas varones de cualquier estado, es estensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la milicia provincial. Enterado de lo espuesto, y teniendo presente que los cuerpos de la espresada milicia por el carácter de reserva del ejército que han adquirido, conforme al decreto de 9 de setiembre de 1844, deben asimilarse en lo posible á los de aquel, y guardarse á los individuos de los unos las consideraciones dispensadas á los otros en cuanto igualmente lo sea, conformándose S. A. con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, ha veni-

do en declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la milicia provincial ó reserva del ejército, sin mas varones de cualquier estado, el beneficio de la estension del párrafo 14 del art. 65 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que, lejos de haberse reemplazado los enunciados cuerpos en la última quinta en igualdad con los del ejército, un sorteo especial conforme al art. 5.º de la ley de 14 de agosto del año último ha debido decidir y decidió quiénes de los 500 hombres en ella decretados habian de entrar en el número de los 200 que en el mismo se destinaban á milicias, tambien se ha servido S. A. declarar que el beneficio de la espresada esencion no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la milicia provincial procedente de uno de los dos últimos reemplazos de 1840 y 41, mientras este no cuente dos años de servicio en ella, ó se halle con su batallon sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1842.—El marques de Rodil.—Sr. ministro de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el juzgado de primera instancia del partido de S. Clemente, se me ha oficiado con objeto de que proceda á la busca y captura con embargo de bienes de Enrique y Enrique Malla, padre é hijo, Bernardo Fernandez, y Feliciano Salazar, cómplices en la muerte de Manuel Fernandez y Miguel Malla, ocurridas en la noche del 25 al 26 de setiembre de 1834. En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, á fin de conseguir el arresto de los espresados sugetos, los que si fueren habidos los conducirán con toda seguridad y por tránsitos de justicia á disposicion del referido juzgado. Madrid 10 de julio de 1842.—*Escalante.*

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la prisión de Manuel Marco, vecino de Valdecuenca, como cómplice en la muerte de su muger Joaquina Ferrer, ocurrida en la noche del 24 al 25 de junio último, y habido lo conducirán por tránsitos de justicia con toda seguridad á disposicion del señor juez de primera instancia del par-

tido de Albarracin, que lo reclama. Madrid 11 de julio de 1842.—*Escalante.*

Don Nicolás Martinez, vecino de esta corte, se presentará á la mayor brevedad posible en este Gobierno politico, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne. Madrid 12 de julio de 1842.—*Escalante.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y esactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas tesorerías, segun las órdenes en que se las declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al intendente de ella y uniéndolo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del intendente y con su informe, se remita á esta direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina, que dependan del tesoro; viudas y huérfanos de todos los montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan

os causantes y pensionistas de gracia, no comprendiéndose á los retirados y esclastrados, por que respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletín en que se haya insertado.

Lo que se hace saber á todos los individuos á quienes comprenda esta resolución para su gobierno y efectos que puedan corresponder. Madrid 7 de julio de 1842.—*José Maria Varona.* 2

La direccion general del tesoro público con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. señor ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Véase la orden de culto y clero inserta en el número 1485 de este periódico

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, párrocos, ecónomos y demas á quienes comprenda la anterior resolución para su noticia y fines convenientes. Madrid 12 de julio de 1842.—*José Maria Varona.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Don Pablo y Malats y Domenech, teniente coronel retirado, condecorado con varias cruces por acciones de guerra, gefe de administración de segunda clase y director de la nacional fábrica de cigarros de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de orden de la direccion general de rentas unidas, de 24 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta el surtido de cajones que por término de un año necesita esta fábrica para el empaque de las distintas clases de cigarros que en la misma se elaboran, á tenor del pliego de condiciones y de los modelos que se pondrán de manifiesto: á cuyo fin los que quieran hacer proposiciones para dicho surtido, podrán verificarlo en los tres actos

de remate celebraderos en los dias 9, 19 y 28 del corriente mes, de once á doce de sus respectivas mañanas, en los estrados de la misma dependencia: en cuyo último dia se rematará á favor del mas ventajoso postor, siendo admisible su proposición, y formándose la correspondiente escritura de contrata, tan luego como recaiga la aprobación de la superioridad. Barcelona 4 de julio de 1842.—Pablo Malats.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, se cita, llama y emplaza por último término de diez dias, á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en el lugar de Fuenlabrada, por Inés de la Vieja, á fin de que dentro de dicho término lo verifiquen en este juzgado por medio de procurador, y por la escribania de don Esteban Moraleda, pues pasado les parará perjuicio.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia y su partido, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez dias, á contar desde el en se anuncie en la Gaceta, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en el lugar de Fuenlabrada fundó Bernardo Escolar é Isabel Naranjo, á fin de que dentro de dicho término y por medio de procurador lo deduzcan en este juzgado por la escribania del cartulario don Esteban de Moraleda; pues que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla concluido en la villa de Orusco el reparto del culto y clero, el que se halla puesto de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por ocho dias, donde podrán acudir á deducir agravio.

Los repartimientos de contribuciones ordinarias y el culto y clero, correspondiente al despoblado de Polvoranca, para el corriente año, se hallan concluidos y puestos de manifiesto, por término de ocho dias, al contar desde la fecha de este anuncio, en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés, á cuyo cargo se halla la administración de dicho despoblado. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes, comprendidos en los citados repartos, hagan las reclamaciones que tengan por oportunas.

*Dirección general de caminos, canales
y puertos.*

La dirección general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Espíritu Santo con su intervención del puente de Viveros, que se halla en la cantidad de 200,000 rs. vn. anuales, el día 16 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma: debiéndose dar principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La dirección general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Júbera, que se halla en la cantidad de 41,074 rs. vn. anuales, el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma: en inteligencia que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

EL INFALIBLE PRORATEADOR.

En la librería que fue de Nuñez, calle de Atocha, núm. 47, cerca de la parroquia de San Sebastian de Madrid, se halla de venta la 2.ª edición de la moderna obra numérica con dicho título, añadida y reformada por su autor, comprensiva de prorateos ajustados desde un real hasta un millon, y de una hasta diez mil arrobas y fanegas, que sirve á la vez para encontrar hechos los que se necesiten en todo cuanto se cuenta, pesa ó mide, sin que ofrezca dificultad su fácil inteligencia y esplicacion. Esta obra, única que se conoce en su clase, y cuyo método ha sido adoptado á imitación en Francia, consta de un cuaderno en 8.º apaisado, habiéndose comprobada su exactitud por muchos inteligentes en contabilidad, y habiéndose impreso con el mayor esmero. Consiste su doble mérito en estar exento de toda errata; circunstancia inapreciable para cuantos necesitan de su uso, siendo por consecuencia de pública y general utilidad. Todos los empleados, especialmente en administración y contabilidad, los propietarios, mayorazgos, sus administradores, los ayuntamientos, sus secretarios, el clero, el comercio, las oficinas militares, jefes de compañías y cuantos particulares de guerra componen la sociedad, están interesados en

obtener este cuaderno, y admirarán ciertamente el ingenio del autor, tributando infinitas gracias al uso de la imprenta que facilita su circulación. Su precio *cuatro rs.* ejemplar; y á los señores libreros ó espendedores de libros que compren por mayor de 25 ejemplares arriba, se les hará el abono de un doce por ciento.

Madrid 4.º de junio de 1842.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo de agricultura inserto en el núm. 1446, sobre los abonos de las tierras.

Las tierras delgadas necesitan tambien voltearlas dos veces en el rigor del calor para que el sol las tueste algo y no demasiadamente, porque en este caso las convertiría en un arenal productivo solo de plantas débiles. Asi pues la tierra delgada no sufre mas de una cava, ó dos veces arada ligeramente, y luego se estercola bien con cualquier estiércol, pues en él consiste su mejoramiento. Esta tierra delgada y bien estercolada es muy buena para viñas, pues se crían en ella con mucha lozania de sarmientos gordos de grandes raices, y de uva jugosa de buen vino. La tierra delgada se mejora mucho quemando en ella hojas y ramas de *sebsten* con su fruto, y de calabazas, mezclando todo esto con boñigas. Otro abono para estas tierras delgadas es sembrarlas de legumbres y otras plantas, cuyas raices no penetren mucho en el suelo, como el mastuerzo y otros semejantes.

La tierra arenisca, de cualquiera color que sea, es siempre floja por la esponjosidad que da la arena, y asi en ella nace toda planta, si bien de raices pequeñas delgadas y débiles. Es muy conveniente para muchas especies de vides. Su abono para prepararla á la sembradura es voltearla y mezclarla una buena porcion de estiércol de caballería, incorporado con otra tanta paja de cebada, trigo ú hortalizas secas, con lo cual se dispondrá en el Ctoño. La tierra dura es de varias especies; una tira á blanca, y se llama yesera; otra menos blanca, que es propiamente la dura, en la cual no prevalece absolutamente planta alguna, porque se colocan en ella los granos de las legumbres. Hay otra tierra dura que tira un poco á blanca y es polvorosa, á la que llamamos menos fuerte. (Se continuará.)